

den, la qual se inserte en dicha Real Provision circular, que se imprima, y baxo de un Registro se sellen para la mayor brevedad; y por lo respectivo a esta Ciudad se guarde lo acordado: y assi lo proveyeron, y rubricaron. = Esta rubricado. = Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, fui presente. = Y para que tenga efecto, fue acordado dar esta nuestra Carta para Vos, y cada uno de Vos en vuestro Lugar, y Jurisdiccion, por la qual os mandamos, que luego que la recibais, o seais requerido, o requeridos, veais el preinserto Auto, por el nuestro Governador, y Alcaldes proveido, y lo guardéis, cumplais, y executéis en todo, y por todo, como en el se contiene, arreglandoos a lo que se previene en la preinserta Carta-Orden; remitiendo cada una de Vos Testimonio, en el que se expresse los Pueblos a donde comunicades esta nuestra Carta, por mano de nuestro Fiscal, sin hacer unos, ni otros lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandamos a qualquier Escrivano la notifique, y de ello de Testimonio. Dada en Granada a once dias de Julio de mil setecientos sesenta y ocho. = Juan Antonio Lopez Altamirano. = Don Pablo Antonio Ramos. = Luis Melgarejo. Yo D. Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara de Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey; N. Señor, la hice escribir por su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes.

Es Copia de su Original, con la qual corresponde, y a que me refiero, que queda en mi poder, y Escrivania de mi cargo, de que certifico yo Don Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor de el Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y lo firmé en ella a 17^{to} de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.

Diego Callejas
Escrivano Mayor

